



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	MIGUEL ANDRES TOVAR VARGAS
DEMANDADA	PAULA ANDREA MONCADA GRANADA
RADICADO	2022-00205-00

El anterior escrito presentado al correo Electrónico del Juzgado, por la señora **PAULA ANDREA MONCADA GRANADA** se allega a autos.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por **PAULA ANDREA MONCADA GRANADA**, se ordena tenerla notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 17 de junio del 2022, de conformidad al artículo 301 del Código General del proceso, a partir del día 12 de Julio de 2022, día hábil siguiente a la fecha de presentación del memorial al correo electrónico del Juzgado.

La Secretaria, sírvase contabilizar los términos de rigor.

Con relación a la Solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la demandada **PAULA ANDREA MONCADA GRANADA**, se advierte que ésta reúne los requisitos previstos en el precepto referido y que fue presentada en oportunidad legal (artículo.152 C.G.P), por lo que se concederá el beneficio solicitado.

Por lo anterior se designará a la abogada **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** como apoderada judicial de la señora **PAULA ANDREA MONCADA GRANADA** y se advertirá que el proceso se encuentra en etapa de la contestación de la demanda del artículo 391 ibídem. -

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada **PAULA ANDREA MONCADA GRANADA**.

Por Secretaría contabilícense los términos de ley.

SEGUNDO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **PAULA ANDREA MONCADA GRANADA**.

TERCERO: Designar a la Dra. **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** como apoderada judicial de la demandada en amparo de pobreza.

Por Secretaría comuníquese la anterior designación a la citada apoderada judicial, al correo analuberg67@gmail.com, indicándose que el proceso se encuentra pendiente de la contestación de la demanda de que trata el artículo 82,84 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Juez,



SOL MARY ROSADO GALINDO

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5d47d87d9bb92c0196365f8ecf72bb893d1012bc132a795bc19106b8017fee**

Documento generado en 21/07/2022 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>